



Valencia, 20 de mayo de 2024

S/R: 658/2023 (2023CP0077)

SR. COMISARIO DE AGUAS

ASUNTO: CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEGO (ALICANTE) CON DESTINO A RIEGO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 108.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de Abril (B.O.E. de 30/04/86), se emite informe sobre la concesión arriba indicada de ref. **658/2023 (2023CP0077)**, ubicada en el municipio de Pego (Alicante), dentro del **Sistema de Explotación Marina Alta**, siendo las características esenciales del aprovechamiento, las que se detallan a continuación:

TITULAR	CIF
EFICAZ FRUITS, S.L.	B42539114

TÉRMINO DONDE RADICAN LAS OBRAS: PEGO (ALICANTE)
TÉRMINO DONDE SE VA A USAR EL AGUA: PEGO (ALICANTE)
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN: 7: MARINA ALTA
MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA: 080.167 Alfaro - Segaria
ZONA AGRARIA: 0904903: Racons – Bullents

DESTINO DEL AGUA:

Captación	Uso	Sist. Riego	Tipo Cultivo	Cantidad
1	Riego	Localizado Goteo	Leñosos Cítricos: naranjo.	2,17 ha

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³/año): 8.222

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,5

Las características técnicas de cada captación quedan reflejadas en la siguiente tabla:

Nº	Pol	Par	Municipio	Provincia	Prof. Pozo (m)	Diam. Pozo (mm)	X (U.T.M.) ETRS89	Y (U.T.M.) ETRS89	Z (m)	Pot. Bomba (CV)	Prof. Bomba (m)
1	22	137	Pego	Alicante	30	220	752856	4303376	36	2	25

Referencia Catastral: 03102A02200137000DD

ANTECEDENTES:

Según se indica en el informe técnico de Comisaría de Aguas, expediente de referencia tiene por objeto la solicitud de una concesión de agua subterránea a extraer de una captación ubicada en la parcela 137, del polígono 22, en el T.M. de Pego (Alicante), con un volumen máximo anual de 8.222 m³ destinados al riego localizado mediante goteo de una superficie de 2,17 ha de cítricos.

Tras la realización del informe cartográfico se detecta una duplicidad de riego de la totalidad la superficie de riego solicitada con el aprovechamiento inscrito en el Catálogo de Aguas, Tomo 17, Folio 17, a favor de SAT N° 2398 PEÑARROCHA, tramitado a través del expediente de referencia

administrativa 1988IC0283. En consecuencia, se procederá a realizar la correspondiente detracción de superficie y volumen en la inscripción del expediente citado.

Según ortofoto del Sig. Oleícola de 1997, el informe cartográfico y atendiendo a la documentación aportada por el peticionario y los antecedentes obrantes en este Organismo de cuenca, se constata que la superficie de riego a abastecer con este aprovechamiento tiene el carácter de riego consolidado, con caudales procedentes de recursos subterráneos y destinados a cultivos cítricos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15.5.a del Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar (R.D. 35/2023, de 24 de enero, BOE nº 35 de viernes 10 de febrero de 2023).

El aprovechamiento solicitado se localiza en la **masa de agua subterránea 080-167: Alfaro – Segaria**.

COMPATIBILIDAD CON EL PLAN:

Según se establece en el artículo 16.1 del Anexo XI, disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE-A-2023-3511), respecto a las consideraciones generales sobre la asignación y reserva de recursos:

1. Los recursos disponibles en los sistemas de explotación se asignan teniendo en cuenta los recursos naturales, las demandas y derechos al uso del agua, las infraestructuras, las prioridades, las reglas de gestión y los criterios de garantía establecidos en la IPH. Con carácter general se asignan los recursos disponibles a los aprovechamientos ya existentes, persiguiéndose como objetivo genérico su consolidación.

Según se indica en el apartado a) del artículo 15.5 de las disposiciones normativas del Plan:

a) ... A efectos del otorgamiento de concesiones, se consideran riegos consolidados los transformados con anterioridad al 1 de enero de 1997, habiendo sido el riego efectivo y continuado en el tiempo.

Así, según se establece en el artículo 45.6 de las disposiciones normativas del Plan, respecto a las normas generales relativas a las concesiones:

6. No se otorgarán concesiones para nuevos usos no consolidados en:

a) Masas de agua superficiales y subterráneas en sistemas que presenten desequilibrios entre recursos disponibles y derechos.

b) Masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo.

c) En las masas de agua subterránea que se encuentren en buen estado cuantitativo y con un índice de explotación con derechos igual o superior al umbral de 0,8, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49.1 de la presente Normativa. El índice de explotación con derechos se encuentra disponible en el anejo 12 de la memoria de este Plan Hidrológico.

Por otra parte, según se establece en el artículo 28, en relación a las dotaciones de agua para regadío:

1. Salvo que estén sujetos a un plan de explotación, en los expedientes de concesión o revisión de características se utilizarán las dotaciones netas de cultivo por zonas agrarias que se establecen en el apéndice 8.3. la dotación bruta real se obtendrá dividiendo la dotación neta por la eficiencia global del regadío, que incluye a su vez las eficiencias de conducción, distribución y aplicación en parcela.

...

4. A falta de estudios específicos, se tomarán como referencia los rangos de eficiencias de conducción, distribución y aplicación en parcela establecidas en el apéndice 8.5.

Tal y como se indica en el anejo 12 de la memoria del Plan, el **estado cuantitativo de la masa de agua subterránea 080-167: Alfaro-Segaria es bueno**

Por otra parte, se indica que, la superficie regable solicitada está en zona vulnerable por contaminación por nitratos.

CSV: MA006163D78F1779546C235B911716206690
Dirección de validación: <https://sede.miteco.gob.es/csv>



Además, se indica que, la zona regable solicitada, está dentro del ámbito de la Unidad de Demanda Agraria (UDA) A7005 – Zona regable de Oliva, Pego y la cuenca del Gallinera, tal y como se puede ver en las fichas de caracterización de las unidades de demanda agraria, que aparecen en el Anejo N°3: Usos y demandas, de la Memoria del Plan.

CONCLUSIÓN:

El aprovechamiento solicitado se encuentra en una masa de agua subterránea en buen estado cuantitativo y, además, Comisaría de Aguas constata que el uso solicitado tiene el carácter de riegos consolidados a efectos de lo dispuesto en el artículo 15.5.a de las disposiciones normativas del Plan. En consecuencia, se considera que la concesión de aguas subterráneas solicitada, de un volumen máximo anual de 8.222 m³/año, con destino a riego localizado de una superficie de 2,17 ha de cítricos, **es compatible** con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE-A-2023-3511), siendo dicho volumen acorde con los criterios sobre dotaciones del Plan.

Por otro lado, la superficie de riego se localiza en zona vulnerable por contaminación por nitratos, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en cuanto a obligaciones según lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

No obstante, dado que según indica Comisaría de Aguas, se han detectado duplicidad de riego de la superficie solicitada con el aprovechamiento regularizado en el expediente 1988IC0283, será necesario revisar la situación administrativa de dicho aprovechamiento relacionado, detrayendo en su caso la superficie y volumen correspondiente, con el fin de que no exista duplicidad de caudales.

LA JEFA DE SERVICIO
M^a José Valverde López

LA JEFA DE LA OFICINA DE
PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA
Aránzazu Fidalgo Pelarda

Documento firmado electrónicamente